



ESTATUTOS RESIDENCIA - HOGAR TERCERA EDAD DE ALBALATE DEL ARZOBISPO

TITULO PRIMERO: NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1º.- El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de Julio de 1.989, aprobó la constitución de una "Fundación Pública" como sistema para la gestión me los servicios de la Residencia-Hogar de la Tercera Edad, con personalidad jurídica propia y adscripción de un patrimonio, de conformidad con lo establecido en el art. 85 y siguientes del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y con los preceptos aplicables de la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo 2º.- La Fundación posee personalidad jurídica y disfruta de plena capacidad para la consecución de sus fines, sin perjuicio de las facultades de tutela que sobre ella ejercerá la Corporación Municipal.

Artículo 3º.- Los fines concretos de la Fundación irán orientados y dirigidos a:

- a) Gestión directa y organización de los servicios propios de la Residencia-hogar en sus dos aspectos de hogar o Glubs y Residencia.
- b) Orientación personal y familiar de las personas asistidas en el Centro
- c) Promoción de actividades voluntarias.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de los fines mencionados corresponde a la Fundación:

- a) Adquirir y poseer toda clase de bienes.
- b) Administrar su patrimonio.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Organismos Autónomos y otras Corporaciones Públicas o privadas y de particulares.
- d) Contratar obras, servicios y suministros y establecer toda clase de obligaciones.
- e) La contratación del personal necesario.
- f) El acondicionamiento, conservación, limpieza y mantenimiento de los locales del Centro Social.
- g) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- h) El desarrollo de cuantas acciones o gestiones sean necesarias para la ejecución de sus fines, de acuerdo con las leyes.

Artículo 5º.- La actuación de la Fundación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normas de Régimen Local, que sean aplicables por los presentes Estatutos y acuerdos del Ayuntamiento que le sean de aplicación.

TITULO SEGUNDO: ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6º.- La Fundación se regirá por los siguientes Organos:

- a) El Presidente.
- b) La Comisión de Gobierno.

Artículo 7º.- La Comisión de Gobierno estará integrada por:

- a) El Presidente, que será el Alcalde de la Villa.

VOCALES:

- b) Un Concejal, por cada grupo político representado en la Corporación. En el supuesto en de que sólo exista un grupo político representado en la Corporación se elegirá dos.
- c) Un representante de la Asociación Local de la Tercera Edad.
- d) Un representante de los residentes en el. Centro.
- e) Un representante del Servicio Social de Base.
- f) El Sr. Médico Titular, Jefe Local de Sanidad.
- g) El/la gobernante/a o Administrador/a de la Residencia-Hogar.
- h) El Secretario de la Corporación Municipal.

Podrá asistir a las Sesiones de la Comisión de Gobierno, a propuesta del Sr. Presidente, aquellas personas cuya presencia juzgue necesaria o conveniente relativa a la naturaleza de los asuntos a tratar con voz pero sin voto.

Artículo 8º.- El mandato de los integrantes de la Comisión de Gobierno, tendrá carácter indefinido, en tanto se mantenga el cargo o funciones que motivó su incorporación.

Artículo 9º - Son funciones de la Comisión de Gobierno la gestión económica y administrativa y la fiscalización y coordinación de todas las actividades de la Residencia-Hogar de la Tercera Edad y, especialmente:

- a) La programación y organización de la Fundación.
- b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto y elevación del mismo al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, e idéntica competencia en cuanto al estado de cuentas de la Entidad, previo dictamen de la Intervención Municipal de Fondos.

En caso de desaprobación, los respectivos documentos serán devueltos a la Comisión de Gobierno para su estudio o modificación, si lo estima procedente, y posterior presentación al Ayuntamiento Pleno. De mantenerse criterios discrepantes, resolverá. El Pleno del Ayuntamiento.

- c) Constituir comisión o Ponencias para el estudio y resolución de los asuntos que se determinan

- d) Formalizar convenios de cooperación y ayuda con Organismos o Instituciones, públicas o privadas, y particulares.
- e) Adquisición, enajenación y disposición de bienes y derechos de forma reglamentaria para la consecución de los fines de la Entidad.
- f) Contratar toda clase de Obras y servicios dentro de sus fines estatutarios.
- g) Contratación del personal necesario para el funcionamiento de los servicios y actividades.
- h) La aprobación de las normas sobre régimen de personal, organización y funcionamiento del Centro Social, en sus dos modalidades de hogar o Club y Residencia.
- i) Cualesquiera otra función acorde con los fines estatutarios, que no se hallen expresamente atribuida a la Presidencia o al Ayuntamiento Pleno en su caso.

Artículo 10º.- La Comisión de Gobierno celebrará una Sesión mensual con carácter ordinario, debiendo convocarse por la Presidencia con una antelación mínima de 48 horas, acompañada del "Orden del día". De forma extraordinaria, tendrá lugar por iniciativa de la Presidencia o a petición, formulada por escrito, de la tercera parte de sus miembros, como mínimo, estando obligado el Presidente a convocar la Comisión en un plazo máximo de diez días.

Artículo 11º.- El "quorum" para la válida celebración de las Sesiones será de mayoría absoluta de los miembros de la Comisión en el momento de la Convocatoria. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de la tercera parte de sus miembros. Entre la celebración de la primera y la segunda convocatoria deberá, mediar un espacio de treinta minutos.

Será requisito imprescindible para la celebración válida de las Sesiones, la asistencia del Presidente y del secretario o personas en quienes deleguen.

Artículo 12º.- Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes.

Artículo 13º.- 1. De cada Sesión, el Secretario expedirá acta en la que se hará constar:

- a) Lugar de la reunión y local en que se celebra.
- b) Día y mes y año.
- c) Hora en que comienza,
- d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Comisión de Gobierno presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario y extraordinario de la Sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario, o en quien legalmente lo sustituya, o la presencia de aquellas otras personas que el Sr. Presidente juzgue necesaria o conveniente en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar.
- g) Asuntos que examinan, opiniones sintetizadas de los miembros de la Comisión de Gobierno que hubiesen intervenido en las, deliberaciones e incidencias de estas.

h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de ser nominativas, el sentido de que cada miembros emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones.

i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

j) Hora en que el Presidente levante la Sesión.

2.- De no celebrarse Sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombre de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

Artículo 14º- El acta, una vez aprobada por la Comisión de Gobierno, se transcribirá en el Libro de Actas, que a tal efecto tendrá la Fundación autorizándola con las firmas del Presidente y del Secretario.

CAPITULO SEGUNDO. DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 15º.- La Presidencia de la Fundación corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, quien podrá delegar en un miembro de la Comisión de Gobierno, con todas las atribuciones que le confiera este Estatuto.

Artículo 16º.- Son funciones de la Presidencia.:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las Sesiones de la Comisión de Gobierno y resolver los empates que se produzcan en las Sesiones, mediante voto de calidad.

b) Tener la representación legal de la Entidad en todos los actos y procedimientos, de acuerdo con las leyes.

c) Ejecutar y cuidar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Gobierno.

d) Acordar gastos para la atención de los fines de la Entidad, dentro de las consignaciones presupuestarias.

e) La ordenación de los pagos de la Entidad.

f) Las demás funciones que, de acuerdo con estos Estatutos y con las Leyes, le sean delegados por la Comisión de Gobierno.

Artículo 17º.- El Presidente adoptará, en caso de urgencia, las medidas que estimen necesarias, dando cuenta inmediata a la Comisión de Gobierno, en la primera sesión que celebre.

CAPÍTULO TERCERO. COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 18º.- Sin perjuicio de las funciones atribuidas por estos Estatutos a la Comisión de Gobierno o a la Presidencia, corresponderá en todo caso al Ayuntamiento Pleno:

a) La aprobación del presupuesto anual de gastos y de ingresos, de su liquidación y cuenta general.

b) La aprobación de la plantilla de personal.

c) La suspensión de los acuerdos, de la Comisión de Gobierno cuando, a su juicio, recaigan en asuntos que no sean de su competencia, y se estimen contrarios a los intereses del municipio o constituyan infracción manifiesta de las Leyes.

- d) Ordenar las inspecciones oportunas de cualquier tipo en el seno de la Fundación.
- e) Cuantas atribuciones se deriven de lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO CUARTO. OTROS CARGOS DE LA FUNDACION. EL TESORERO

Artículo 19º.- Será designado por la Comisión de Gobierno de entre sus miembros y serán sus cometidos:

- a) El control del movimiento económico de la Fundación
- b) La custodia de los fondos y valores de la Entidad.
- d) La dirección de la contabilidad y asuntos financieros de la Institución.

Artículo 20º.- La contabilidad diaria, de gastos e ingresos y gestión económica de la Residencia-Hogar, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas reglamentariamente, será a cargo del/de la Gobernante/a de la Residencia-Hogar.

TITULO TERCERO. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 21º.- Los recursos de la Fundación para el cumplimiento de sus fines podrán ser los siguientes:

- a) La dotación que se consigne anualmente en los Presupuestos Municipales.
- b) Las subvenciones, auxilios, donativos o herencias que se obtengan de personas o Entidades públicas o privadas.
- c) Los productos o rendimientos de su Patrimonio.
- d) Las tarifas o cuotas de los usuarios de los servicios gestionados por la Institución, mediante la aprobación de las correspondientes Ordenanzas o Reglamentos.
- e) Cualesquiera otros que perciba con destino a la atención de los fines de la Entidad.

Artículo 22º.- Tanto para la apertura como para el movimiento de cuentas será indispensable la firma de los Sres. Presidente, Tesorero y Secretario de la Fundación, o de quienes legalmente le sustituyan.

Artículo 23º.- En el ejercicio de la capacidad que se le reconoce el artículo segundo, la Fundación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes. Formarán parte del Patrimonio de la Entidad, los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le adscriba para la consecución de sus fines, los cuales conservará, en todo caso su calificación jurídica original sin que la Fundación adquiera la propiedad de los mismos.

Artículo 24º.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Si por cualquier causa, al comenzar el ejercicio económico no estuviese aprobado el Presupuesto, se prorrogará el del ejercicio anterior.

Artículo 25º.- No se podrá aprobar el Presupuesto con déficit inicial ni se podrá contraer ningún pago que no tenga, consignación presupuestaria ni crédito suficiente.

Artículo 26º.- El estado de gastos del Presupuesto comprenderá los previstos para la creación y sostenimiento de los servicios, adquisición y reposición de bienes, reparaciones, atenciones de

personal propio de la Fundación y todos aquellos que hayan sido objeto de previsión en el Plan anual de actuación de la Entidad.

El estado de ingresos se nutrirá de los recursos previstos en el art. 21.

Artículo 27º.- La contabilidad de la Fundación se llevará. con la absoluta independencia de la general del Ayuntamiento, en la forma establecida en la vigente Ley de Régimen Local, Instrucciones de Contabilidad y Normas Jurídicas vigentes en cada momento.

Artículo 28º.-De conformidad con lo establecido en los artículos 30 y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Inventario de todos los bienes y derechos de la Fundación se formará y aprobará por el Ayuntamiento y se rectificará anualmente, con referencia al 31 de Diciembre del año anterior, reflejando todas las valoraciones de los bienes y derechos durante el mencionado periodo.

Artículo 29º.- Los beneficios que se obtengan del ejercicio de las actividades y prestación de los servicios dependientes de la institución una vez cubiertos los gastos, y el fondo de reserva, se destinarán íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones y servicios.

Artículo 30º.- En caso de disolverse la Fundación, el Ayuntamiento le sucederá universalmente.

TITULO CUARTO. PERSONAL

Artículo 31º.- La institución dispondrá de personal necesario para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades, dentro de sus posibilidades económico-financieras.

Las personas contratadas por la Fundación, no tendrán, en ningún caso el carácter de funcionarios municipales, y su relación con la Entidad se regirá por las normas de derecho laboral.

Artículo 32º.- El número, categoría y funciones del personal de la Fundación se determinará en la correspondiente plantilla formada por la Comisión de Gobierno y aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

No podrán proveerse puestos de trabajo de carácter permanente mediante contratos de duración indefinida, sin la previa existencia en plantilla de las correspondientes vacantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los actos y acuerdos emanados de Los Órganos de Gobierno de la Institución serán recurribles en alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

SEGUNDA: Sin perjuicio de la duración del mandato de los Órganos de Gobierno de la Entidad que con carácter general se establece en los presentes Estatutos, la renovación de la Corporación Municipal. Comportará la de todos los Órganos de Gobierno de la Fundación.

TERCERA: En todo aquello, que no esté previsto en los presentes Estatutos y resulte de aplicación, regirá como derecho supletorio la legislación de Régimen local y en su defecto los preceptos pertinentes del Ordenamiento Jurídico Administrativo.

CUARTA: La competencia para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas corresponde al Ayuntamiento Pleno, con sumisión a la normativa legal vigente.

QUINTA: Para la modificación de los presentes Estatutos se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación.